



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-E01-087925

Jesús María, 19 de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 000176-2020-OEFA/OAD

VISTO:

El escrito con registro N° 2020-E01-084001 del 03 de noviembre del 2020 complementado con el escrito N° 2020-E01-087925 del 16 de noviembre del 2020, presentados por **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C** (en adelante, **COPESUR**), con R.U.C. N° **20527032041**, con domicilio en Zona auxiliar del Parque Industrial de Tacna Mz. D Lote N° 23, 24, 25, 26; del distrito Alto de la Alianza provincia y departamento de Tacna, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales –, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado;

Que, en esa línea en el numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada norma, se precisa que la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, a su vez en el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, se establece que vencido el plazo señalado en el numeral 8.1, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, los obligados que presenten su solicitud después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción podrán acogerse plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento establecidos en su Anexo II;

Que, en el caso en concreto mediante el escrito con Registro N° 2020-E01-084001, de 03 de noviembre del 2020, **COPESUR** solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFA en veinticuatro (24) cuotas;

Que, al respecto es de señalar que mediante la mencionada Resolución Directoral N° N°00925-2020-OEFA/DFAI notificada el 03 de setiembre de 2020, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), sancionó a **COPESUR** con una multa ascendente a **2.9995 UIT**, vigentes a la fecha de pago, por incumplimiento de la normativa ambiental;

Que, al no haberse presentado recurso impugnatorio alguno en el plazo previsto en los



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), la Resolución Directoral N°0925-2020-OEFA/DFAI ha quedado consentida;

Que, en el presente caso, los diez (10) días hábiles señalados en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento, vencieron el 17 de setiembre del 2020. Es decir, corresponde aplicarse el porcentaje señalado en el numeral 8.5 del artículo 8° del TUO de la misma norma, por lo que, la cuota inicial será de sesenta (60%) del monto de la multa impuesta;

Que, por consiguiente y conforme lo señala el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento, **COPEPUR** podrá acogerse a los plazos de fraccionamiento y/o aplazamiento previstos en el Anexo II del Reglamento, siendo que tal como lo señala este último, al ser una multa inferior a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) le corresponde acogerse a un fraccionamiento con un plazo máximo de hasta seis (6) meses;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se advirtió que **COPEPUR** no había cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento, por lo que mediante la Carta N°00199-2020-OEFA/OAD, notificada el 09 noviembre del 2020, se le requirió que en el plazo de dos (02) días hábiles de notificado cumpliera presentar el Formulario de Solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA el debía ser rellenado en todos sus campos y firmado por un representante de la empresa con facultades necesarias, adjuntando la documentación que allí se señala. Asimismo, se le indicó que en dicho formato debía precisar que el pago inicial será del sesenta (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y como plazo máximo de fraccionamiento hasta seis (6) meses;

Que, habiéndose vencido el plazo otorgado, **COPEPUR** no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución;

Que, atención a ello, es de señalar que en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento, establece que, si el obligado no cumple con el requerimiento efectuado, o lo hace de manera parcial, la Oficina de Administración emitirá resolución denegando su solicitud;

Que, de otro lado, es de señalar que si bien **COPEPUR** presentó el escrito N° 2020-E01-087925 del 16 de noviembre del 2020, con el mismo no corrige las omisiones señaladas, por el contrario, solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en un plazo de veinticuatro (24) meses, es decir, requiere se le aplique condiciones no previstas en el Reglamento que rige los fraccionamientos y/o aplazamientos de multas ambientales;

Que, de lo expuesto, corresponde tener por no presentada la solicitud de fraccionamiento de **COPEPUR**. mediante el escrito con registro N° 2020-E01-084001 complementado con el escrito N° 2020-E01-087925, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 00925-2020-OEFA/DFA presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C.** mediante escrito con Registro N° 2020-E01-084001 del 03 de noviembre del 2020 complementado con el escrito N° 2020-E01-087925 del 16 de noviembre del 2020; en consecuencia **DENIEGESE** la solicitud de fraccionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Oficina de Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **CORPORACIÓN PESQUERA DEL SUR S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09751078"



09751078